



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº216/14

BUENOS AIRES, 15 de abril de 2014

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nos. 13/07, 84/09, 175/12, 188/12 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece como fines y objetivos de la política educativa nacional garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de las personas y habilite tanto para el desempeño social y laboral como para el acceso a estudios superiores (artículo 11, inciso b) como así también desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida (artículo 11 inciso k).

Que en tal sentido la Resolución CFE Nº 84/09 aprobó el documento "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria" mediante el cual se establecen las orientaciones para los bachilleratos orientados.

Que a su vez la mencionada Resolución facultó a las Instituciones del Nivel a organizar y ofrecer a sus estudiantes propuestas de Formación Complementaria estructuradas desde diferentes ámbitos educativos y del hacer comunitario y vinculadas con la mejora de la inserción laboral o del mundo del trabajo.

Que asimismo la Resolución CFE Nº 84/09 determinó que en el marco de un acuerdo específico se acordarían federalmente temáticas, formatos, cargas horarias mínimas, sistema de acreditación y toda otra regulación que contribuya a la construcción de la mencionada Formación Complementaria.

Que la Resolución del CFE Nº188/12 establece entre sus objetivos el fortalecimiento de la gestión institucional desde la implementación de estrategias educativas para la articulación entre ofertas del Nivel Secundario con el mundo del trabajo.

Que para ello resulta necesario definir acciones para el fortalecimiento de las orientaciones en línea con el perfil de egresados de los Bachilleratos Orientados para la mejora de su incorporación al mundo del trabajo.



Consejo Federal de Educación

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 estableció entre sus fines y objetivos "favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo" (artículo 6º inciso e).

Que la Resolución CFE N° 13/07 aprobó, entre otros, la emisión de Certificados de Capacitación Laboral (punto 6.4. del documento anexo a la misma) que acreditan la terminación de cursos orientados a preparar, actualizar, desarrollar o reconvertir las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular.

Que la Resolución CFE N°175/12, aprueba el documento "Mejora continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional" que incorpora como línea de acción, entre otras, el equipamiento, materiales e insumos para el desarrollo de actividades formativas en talleres, laboratorios y espacios productivos (artículo 40 relativo al Campo Programático 3 inciso a).

Que en consecuencia es preciso formular un conjunto de propuestas formativas como parte de la Formación Complementaria en el marco de una oferta nacional de cursos de Capacitación Laboral para la Educación Secundaria Orientada con el reconocimiento del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional (Ley N° 26.058, artículo 113).

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal a excepción de las provincias de Corrientes y Entre Ríos y dos miembros del Consejo de Universidades por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 56º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Programa "Capacitación Laboral de Alcance Nacional (CLAN)" para el fortalecimiento de la Educación Secundaria Orientada en el marco de



Consejo Federal de Educación

la Formación Complementaria, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Facultar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN para que a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y en acuerdo con las jurisdicciones, se establezcan las articulaciones válidas para cada uno de dichos cursos con las diferentes orientaciones del Nivel Secundario.

ARTICULO 3º.- Encomendar al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), en el marco de lo establecido en el apartado V del documento aprobado, la elaboración de la nómina de cursos que han de regir en el marco de esta estrategia, para el período 2014-2015, así como la formulación de la estructura curricular de cada uno de los mismos.

ARTICULO 4º.- Aprobar el modelo de certificado de capacitación laboral que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Establecer que durante el año 2014, comprendiendo a la totalidad de las jurisdicciones, se podrán financiar hasta quinientos (500) cursos de Capacitación Laboral a través del Fondo Nacional para la ETP Ley Nº 26.058, en lo que a equipamiento específico, insumos y perfil del capacitador se refiere.

ARTICULO 6º.- Evaluar anualmente la marcha del Programa a efecto de aplicarse los ajustes necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos estipulados.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y cumplido, archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación

Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del CFE

Resolución CFE Nº 216/14



Capacitación Laboral de Alcance Nacional (CLAN) en la Formación Complementaria de la Educación Secundaria Orientada

I. INTRODUCCIÓN

En el marco del desarrollo de políticas de transformación de la Educación Secundaria Obligatoria uno de los ejes que se priorizan está relacionado con la necesaria vinculación de la formación a la que dan lugar las distintas Orientaciones con el mundo del trabajo.

La propuesta que se presenta hace énfasis en el fortalecimiento institucional de las Escuelas Secundarias Orientadas y en la importancia de sumar al título de Bachiller Orientado la certificación de cursos de capacitación laboral en la certeza de que ello redundará en la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que mejorarán las oportunidades laborales de los egresados.

El presente documento presenta una oferta de Cursos de Capacitación Laboral de Alcance Nacional que se conformarán en compatibilidad con los Marcos de Referencia aprobados por el CFE para cada una de las Orientaciones y se desarrollarán en el marco de la Formación Complementaria de la Educación Secundaria Orientada. Esta oferta de cursos consistirá en trayectorias formativas, optativas y complementarias a la propuesta curricular de las Orientaciones que facilitarán a los estudiantes la obtención de certificados que acrediten saberes y habilidades específicas para determinados ámbitos del mundo del trabajo.

A estos efectos, se estructura una oferta inicial de Cursos de Capacitación Laboral de Alcance Nacional (CLAN) que el Ministerio de Educación de la Nación en conjunto con las jurisdicciones educativas implementarán en un conjunto de instituciones de Educación Secundaria Orientada con el objetivo de fortalecer la articulación entre la formación para el trabajo y las distintas Orientaciones de la Educación Secundaria acorde con la línea de acción para el Nivel Secundario prevista en el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016 (Resolución CFE 188/12).

El propósito de la oferta es vincular en forma pertinente, desde los objetivos y contenidos, una determinada Orientación con uno o varios de los cursos desarrollados, fortaleciendo la formación para el trabajo y ampliando las posibilidades laborales de los futuros egresados de la Educación Secundaria Orientada.

II. PROPÓSITOS

1. Conformar una estrategia de cursos de Capacitación Laboral de Alcance Nacional (CLAN) que el Ministerio de Educación de la Nación y las jurisdicciones educativas han de implementar con el objetivo específico de fortalecer las distintas Orientaciones de la Educación Secundaria.
2. Dicho fortalecimiento implica vincular en forma pertinente, desde los objetivos y contenidos, una determinada orientación con uno o varios de los cursos desarrollados, ampliando las posibilidades laborales de los futuros bachilleres.
3. Tales Cursos de Capacitación Laboral de Alcance Nacional se integrarán en el espacio curricular de la Formación Complementaria y su población destinataria serán exclusivamente los estudiantes que cursen de manera regular el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

4. Los cursos de Capacitación Laboral así como, la formación Complementaria para la educación Secundaria Orientada cuentan con regulaciones establecidas por el CFE que no sólo especifican los



Consejo Federal de Educación

alcances de ambas propuestas educativas sino que además las hace susceptibles de ser articuladas en pos de fortalecer las Orientaciones definidas para la formación de Nivel Secundario.

5. Los cursos de capacitación laboral se encuadran en lo determinado en el Documento "Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional", aprobado por Resolución CFE Nro. 13/07. El apartado 6.4 establece:

"6.4. Certificados de Capacitación Laboral

38. Acreditan la terminación de cursos orientados a preparar, actualizar, desarrollar o reconvertir las capacidades de las personas para que puedan adaptarse a las exigencias de un puesto de trabajo particular. No corresponde que estos certificados identifiquen un nivel de certificación, ya que tales acciones formativas no se basan en perfiles profesionales y trayectorias formativas aprobadas por el Consejo Federal de Educación.

39. Las trayectorias formativas correspondientes a los Certificados de Capacitación Laboral y de Formación Continua en el ámbito específico de la Formación Profesional son de definición jurisdiccional y/o institucional y no corresponde la intervención de ningún órgano de gobierno y administración de la ETP de orden nacional o federal. De esta manera, sobre la base de la calidad de la gestión institucional y curricular que acreditan las instituciones inscriptas en el Registro Federal de Instituciones de ETP, se les otorga mayor capacidad para dar respuesta más integral y rápida a las demandas del mundo de la producción y el trabajo y a las necesidades del desarrollo local y regional. Este propósito será efectivo en tanto y en cuanto, las tareas llevadas a cabo guarden absoluta relación con lo establecido en los criterios que se detallan a continuación, y considerando que el ingreso por propio producido no remplazará, en ningún caso, a la partida presupuestaria y/o fondos jurisdiccionales o nacionales que correspondan."

6. Por su parte, la Resolución CFE Nro. 84/09 establece y define los objetivos y alcances de las acciones a desarrollar como parte de la Formación Complementaria para las Orientaciones de la Educación Secundaria:

"67. Como parte integrante de la Educación Secundaria Orientada, las instituciones de Nivel Secundario organizarán y ofrecerán a sus estudiantes cursos de formación complementaria estructurados a partir de diferentes ámbitos educativos formales y/o no formales, escolares y/o extraescolares: ámbitos del hacer comunitario, de la producción cultural, artística, académica, de la inserción laboral o del empleo, entre otros posibles.

68. Esta formación será electiva para los estudiantes (éstos podrán realizar todas las que elijan, obteniendo su correspondiente acreditación por curso) y se ofrecerá durante el ciclo superior. Por sus características y particularidades brindará a los estudiantes la oportunidad de acceder a propuestas formativas que complementan y enriquecen su educación secundaria, en la propia institución o en otras instituciones, organizaciones u organismos con los cuales la escuela haya establecido un nexo institucional formal.

69. Sobre la base de estas premisas y en el marco de un acuerdo específico se acordarán federalmente temáticas, formatos, cargas horarias mínimas, sistema de acreditación y toda otra regulación que contribuya a la construcción de esta formación para los adolescentes y jóvenes del país."

IV. ACERCA DE LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DE ALCANCE NACIONAL PARA LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

7. Los certificados de Capacitación Laboral asociados a los cursos que integran esta propuesta corresponden a "capacitación", por lo tanto, a diferencia de los certificados de Formación Profesional no responden a trayectorias formativas extensas con características de profesionalidad y no refieren a un determinado perfil profesional.



Consejo Federal de Educación

8. Los certificados definidos en y para esta acción nacional de cursos, tienen reconocimiento en el mundo del trabajo y en sectores socio – productivos, y se vinculan con el mapa internacional de ocupaciones definido por Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), por lo que, aun cuando no conllevan una habilitación profesional, son significativos en términos de empleo.
9. En los casos en que el contenido de los cursos esté vinculado con actividades reguladas, el desarrollo de los mismos capacita para un desempeño supervisado por un profesional habilitado.
10. Los cursos poseen carácter instrumental y operativo. Es decir que las actividades de enseñanza y aprendizaje tienen un fuerte contenido práctico y demostrativo coherente con su relativa corta duración.
11. Los contenidos teórico-prácticos de cada curso tienen fundamento en los saberes adquiridos en la Orientación pues se busca fortalecer y enriquecer esta última a la vez que se promueve la aplicación de los saberes que se adquieren a situaciones reales de trabajo.
12. El desarrollo curricular de los CCL requiere de Entornos Formativos cuyos niveles de complejidad son compatibles con los recursos de distinta índole disponibles en las instituciones de la ESO.
13. Desde su enfoque y formato, los CCL tienen una naturaleza que propicia el carácter práctico de la enseñanza y por ello se definen como Cursos prácticos”.
14. El certificado de Capacitación Laboral estará vinculado con la formación del estudiante como Bachiller en la Orientación de que se trate y se emitirá una vez que el estudiante haya al menos completado el cursado de su educación obligatoria.

V. LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS CURSOS

15. El Ministerio de Educación de la Nación, a través del INET, dada su competencia jurisdiccional tendrá a su cargo la elaboración de la nómina de cursos que han de regir en el marco de esta estrategia, para el período 2014-2015 así como la formulación de la estructura curricular de cada uno de ellos.
16. Dicha estructura ha de delimitar los siguientes aspectos: Denominación del curso, Alcances, Objetivos y Evaluación, Contenidos y Unidades Temáticas, Actividades Formativas, Duración y Organización horaria, Cantidad de estudiantes, Perfil del Capacitador, Requisitos previos de infraestructura, servicios, equipamiento e insumos y seguridad e higiene.
17. *Denominación:* Atento a lo indicado respecto a las características de los cursos que forman parte de la propuesta, cada uno de éstos recibirá la denominación de “Curso Práctico de...” y su certificación (de competencia jurisdiccional) se hará a través del modelo de certificado que consta como Anexo III de la Resolución.
18. *Alcances:* En este apartado, a modo de síntesis y partiendo de la actividad para la cual prepara el curso, se indica la relación y complementariedad con los objetivos y temáticas de las Orientaciones existentes en la ESO con las cuales presente afinidad y se muestra su posible valor de empleo en relación con ciertas ocupaciones o ámbitos laborales estableciendo orientaciones respecto del área ocupacional y de las trayectorias de formación vinculadas con el curso.

a) Orientación de área ocupacional.

Cada curso tiene significado en términos de empleo y en este sentido, este apartado, orienta en qué área ocupacional podría intervenir una persona que posea el título de Bachiller y el certificado de capacitación laboral asociado, y con qué grado de autonomía y responsabilidad si corresponde.

b) Orientación a trayectorias de Formación.

Dado que los cursos de capacitación laboral podrían motivar a los estudiantes a proseguir trayectorias formativas más complejas, en los casos que corresponda, se indica a modo de orientación qué vinculación con trayectorias de Formación Profesional, de Educación Técnica, u otras formaciones podría haber.



Consejo Federal de Educación

19. *Objetivos y Evaluación:* Cada curso especifica el objetivo general y las capacidades en términos de objetivos operacionales que se propone desarrollar en los estudiantes. Asimismo, se establece una propuesta de criterios de evaluación del desarrollo de dichas capacidades.

- a. La descripción explícita de capacidades y/o habilidades acompañadas de las evidencias que indiquen el grado de desarrollo de las mismas en los estudiantes, por un lado indican el *alcance* curricular del curso y por otro caracterizan la *certificación*, cuestión que estará presente en el instrumento del certificado.
- b. En cuanto a los criterios de evaluación se indican las *formas de evaluación* que permitan obtener las evidencias de la adquisición de las capacidades propuestas. Se indican brevemente realizaciones que pueden desarrollar los estudiantes. También el requisito para la aprobación del curso.

20. *Contenidos y Unidades Temáticas:* Se exponen en este apartado los contenidos del curso, organizados en unidades temáticas, vinculados con las capacidades que se pretende que los estudiantes adquieran al finalizar el mismo. Por su parte, también se especifica la vinculación de las unidades temáticas con los Marcos de Referencia acordados federalmente para cada una las orientaciones.

21. *Actividades Formativas:* En este apartado se indica la *propuesta metodológica* del curso, con una explicación sintética de la forma de trabajo (por ejemplo, si requiere realizar actividades en algún ámbito fuera de la escuela y se menciona si existen guías de trabajo). También se especifican, en función del enfoque formativo más apropiado al objetivo general del curso, las actividades formativas de mayor pertinencia con las capacidades a desarrollar y los contenidos asociados. Se promueven aquellas actividades que se centren en la práctica y desarrollos su articulación con la teoría, los procedimientos y las técnicas operativas.

22. *Duración y Organización Horaria:* En la estructura de cada curso se indica la duración temporal en horas reloj totales establecida para el mismo así como alternativas válidas de frecuencia de clases fijadas en función de los objetivos y actividades propuestas.

- a. Respecto de la duración, el conjunto de las propuestas curriculares de estos cursos de capacitación laboral para la F.C. en las Orientaciones de la Educación Secundaria, alcanza un promedio de 64 hs. reloj totales, siendo la duración mínima establecida para alguno/s de los mismos de 36 horas reloj, mientras que la duración de otros alcanza el máximo total de 120 horas reloj.
- b. Respecto de la frecuencia de clases, se definen en la estructura curricular de cada curso, alternativas de distribución semanal de carga horaria, acordes a la carga horaria total y el aseguramiento de una dinámica de cursado compatible con los objetivos a lograr en el cursado.

23. *Cantidad de estudiantes:* En el desarrollo de cada curso se especifica el mínimo y el máximo de estudiantes acordes con las actividades formativas, la infraestructura y el equipamiento e insumos disponibles.

24. *Perfil del Capacitador:* Cada desarrollo de un curso indica las características mínimas exigidas para el instructor del mismo. Con el fin de asegurar la calificación docente se ha de establecer en cada caso, las titulaciones y/o certificaciones exigidas o bien, para el caso de personas idóneas para tal desempeño se establecen los requerimientos de documentación respaldatoria que acredite experiencia en las temáticas vinculadas con el curso.

25. *Requisitos previos de Infraestructura, Equipamiento y/o Insumos, y Seguridad e Higiene:* Cada curso exige condiciones mínimas, previas y necesarias con las que ha de contar cada institución educativa que pretenda implementarlo. Ese conjunto de condiciones que se han de establecer como requisitos indispensables para el dictado de un curso refiere a:

- a. Infraestructura: talleres, laboratorios y/o campo.
- b. Servicios: electricidad, gas, agua, conectividad, entre otros.



Consejo Federal de Educación

- c. Equipamiento e insumos: mobiliario y equipamiento específico y no específico, necesarios para el desarrollo de las actividades.
- d. condiciones de seguridad e higiene ajustadas a la normativa vigente.

VI. IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES:

i. RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN.

26. Para la implementación de estas acciones, las jurisdicciones educativas y el Ministerio de Educación de la Nación asumen las responsabilidades y obligaciones concurrentes que a continuación se detallan:

RESPONSABILIDADES DE LAS JURISDICCIONES.

- a. Garantizar las condiciones mínimas de infraestructura, servicios, mobiliario y el equipamiento no específico, en las instituciones seleccionadas para el desarrollo de los CCL.
- b. Comprometer la contratación de los capacitadores con el perfil pertinente y de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION a tales efectos.
- c. Confirmar como población destinataria de los cursos CLAN a los estudiantes regulares del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Obligatoria.
- d. Promover que los cursos se dicten durante el segundo semestre de cada ciclo lectivo.
- e. Definir y elaborar, un plan anual jurisdiccional específico para la implementación de esta estrategia, incorporando la misma como campo programático particular a los ya establecidos por la Resolución CFE 175/12 y la Resolución INET 850/12).
- f. Presentar dicho plan anual jurisdiccional, de acuerdo a los criterios establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, antes del 15 de junio de cada año definiendo los cursos a implementar en el segundo semestre del correspondiente ciclo lectivo así como la nómina de instituciones seleccionadas para tal fin.

*Las instituciones educativas que anualmente formen parte de esta estrategia serán exceptuadas de la condición impuesta por la Resolución CFE 175/12 anexo 1 cap. IV punto 26 (inscripción en el Registro Federal de Instituciones de ETP).-

RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

- a. Definir y desarrollar las características de la Estrategia de Capacitación Laboral.
- b. Establecer criterios y asistir a las jurisdicciones para la elaboración de la planificación anual de los cursos.
- c. Garantizar el financiamiento¹ del programa de cursos planificado anualmente por cada jurisdicción, a través del Fondo Nacional para la ETP.
- d. Establecer las pautas y los criterios operativos para la implementación de la propuesta.

¹ Equipamiento específico, insumos y perfil del capacitador

La Escuela N° “.....” de “localidad” de la Provincia de “.....”

OTORGA a:; con DNI N°

El presente **CERTIFICADO de Capacitación Laboral**, de acuerdo con la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 216/2014; correspondiente al Curso Práctico de de (xx) hs. reloj de duración, vinculado al Bachillerato en

Área ocupacional:

El egresado está capacitado para(*):

-
-
-
-
-

(*) el presente certificado no conlleva habilitación profesional

Fecha de egreso: de de

Registrado en el Libro N°; Folio N°

Lugar y fecha de emisión:

Firma y aclaración del Capacitador Sello de la Institución Firma y sello responsable Institución

Firma del egresado